

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU -
SUCRE**

**Santiago de Tolú Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós
(2022).**

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANIGEL ANTONIO PAEZ ALVAREZ
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA RESTREPO HERNANDEZ y personas
indeterminadas
RADICACION N° 2022-00002-00**

El señor ANIGEL ANTONIO PAEZ ALVAREZ actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA contra la señora CLAUDIA JULIANA RESTREPO HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa:

- Copia de la Escritura Pública N° 241 de fecha 19 de Julio de 2005 de la Notaría Única del círculo de Tolú.
- Certificado de Tradición y libertad del predio en mención, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 340- 91058 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en que consta la situación jurídica del bien y su tradición.
- Plano o levantamiento topográfico elaborado por el topógrafo ROBINSON BENTEZ ALMANZA identificado con la TP 01-14297 CPNT, en que da fe de la ubicación del predio que se pretende prescribir, así como de los predios y vecinos colindantes.
- Factura de impuesto predial N° IPE 0000004662.
- Resolución N° 412 del 29 de Marzo de 2019 expedida por el Director General del IGAC, mediante la cual se dictaron unas directrices para la expedición de certificados catastrales

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **ANIGEL ANTONIO PAEZ ALVAREZ**, identificado con C.C. N° 92.228.518, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **JULIANA RESTREPO HERNANDEZ** y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-91058 y ofíciase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, para la notificación de la señora JULIANA RESTREPO HERNANDEZ y a las personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal.

Por secretaría elabórese el edicto y hágase entrega de la copia al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a su publicación en día domingo, en un diario escrito de amplia circulación nacional o local, tales como: **El Tiempo, El Meridiano de Sucre, El Universal o El Espectador**.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al (G).

Instala la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así mismo, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, el número de su documento de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM, con quien se surtirá la notificación del título ejecutivo base de recaudo adjuntado a esta demanda.

QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

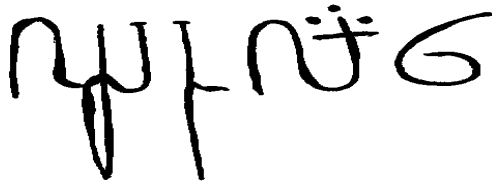
para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SEXTO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado **DIEGO PEINADO GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.1014.864.093, y tarjeta profesional 228.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ANIGEL ANTONIO PAEZ ALVAREZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ